



**MODIFICA REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS
DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN.**

COYHAIQUE, 28 FEB 2018

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 218 /2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.842 que crea las Universidades Estatales de la Región de O'Higgins y de la Región de Aysén; el Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de fecha 05 de agosto de 2016; el Decreto N°414, que aprueba las normas básicas de funcionamiento para la Universidad de O'Higgins y de Aysén, de 29 de septiembre de 2015; el Decreto N° 0234 de 16 de agosto de 2016 que designa a rectora de la Universidad de Aysén; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto Universitario Exento N° 0160, de fecha 28 de febrero de 2017, se procedió a aprobar el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Aysén.
2. La necesidad de que las disposiciones y normas señaladas en los distintos cuerpos reglamentarios sean revisadas de forma constante por académicos, funcionarios y autoridades.
3. La propuesta y aprobación de modificaciones del Reglamento General de Estudios de Pregrado por parte del equipo de coordinadores de carrera de la universidad.

DECRETO:

Apruébese las modificaciones que a continuación se indican:

1. **ELIMÍNESE** el artículo N°28 y **REEMPLÁCESE** por el siguiente:

Artículo 28°

Los estudiantes tendrán la posibilidad de modificar su carga académica y contarán para ello con un plazo máximo de 5 días hábiles después de iniciado cada semestre. La Secretaría Académica confirmará el registro académico definitivo de los estudiantes al término de la tercera semana de iniciadas las clases.

2. **ELIMÍNESE** el artículo N°30 y **REEMPLÁCESE** por el siguiente:

Artículo 30°

Cada estudiante deberá inscribir un mínimo de 15 SCT y un máximo de 30 SCT como lo obligatorio en cada semestre que curse. La carga mínima debe corresponder, en su totalidad, a actividades curriculares obligatorias del plan de estudios.

Sin perjuicio de esto, un estudiante podrá solicitar inscripciones que estén fuera del rango antes descrito. Para esto deberá completar y entregar un formulario especial dentro de 5 días hábiles después de notificada la inscripción fuera de rango, con la consecuencia de invalidarla en caso de no entregar dicho documento. Será labor de consejo docente de cada carrera evaluar estas situaciones, procurando que la carga de trabajo anual no supere los 60 SCT.



3. **AGRÉGUENSE** a continuación del artículo 30° un artículo con el siguiente texto:

Artículo 30° Bis

Es requisito necesario para poder realizar y hacer válida la inscripción de carga académica semestral que el estudiante haya formalizado su matrícula o la haya regularizado en los casos en que estaba pendiente.

4. **ELIMÍNESE** el artículo N°32 y **REEMPLÁCESE** por el siguiente:

Artículo 32°

La asistencia mínima exigida para toda actividad curricular será de 65% de las horas presenciales.

El porcentaje máximo de inasistencias (incluyendo clases y evaluaciones presenciales) que pueden ser válidamente justificadas por cada estudiante es el 15% de las horas presenciales.

5. **ELIMÍNESE** el artículo N°34 y **REEMPLÁCESE** por el siguiente:

Artículo 34°

Los estudiantes que no cumplan con las exigencias obligatorias de asistencia a actividades curriculares de las asignaturas establecidas en los programas serán considerados reprobados con nota final 1.0.

6. **ELIMÍNESE** el artículo N°47.

7. **ELIMÍNESE** el artículo N°48.

8. **ELIMÍNESE** el artículo N°57 y **REEMPLÁCESE** por el siguiente:

Artículo 57°

La solicitud de transferencias se realizará a la Secretaría Académica, anexando la documentación exigida en el Protocolo de Transferencias vigente.

9. **AGRÉGUENSE** en el Título VIII sobre Postergaciones, Reincorporaciones, Abandono y Renuncia **un artículo** que señale (artículo final dentro del Título):

Artículo 68 Bis

Los compromisos financieros y materiales que debe cumplir el estudiante, si correspondiere, al postergar, renunciar, abandonar y/o reincorporarse están regulados en el Decreto Universitario Exento que Imparte Instrucciones sobre Pago de Aranceles de Pregrado y Derecho Básico de Matrícula del año que corresponda.



10. **ELIMÍNESE** el artículo transitorio N°1 y **REEMPLÁCESE** por el siguiente:

Artículo transitorio N°1:

En su primeros dos años de funcionamiento, la administración académica de las carreras y/o áreas estará a cargo de un académico que operará en funciones de coordinación y que será designado por las autoridades académicas de la universidad.

En este mismo período y mientras se conforma el consejo docente de cada carrera las funciones de este serán asumidas por un comité académico común de pregrado conformado por los académicos que cumplan funciones de coordinación y el Secretario Académico, cuya función será consensuar y orientar la toma de decisiones académicas de cada carrera.

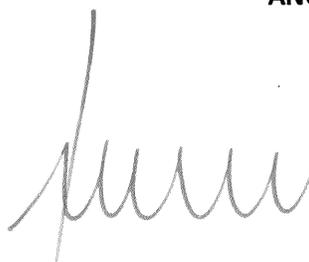
11. **ELIMÍNESE** el artículo transitorio N°2 y **REEMPLÁCESE** por el siguiente:

Artículo transitorio N°2:

Durante los dos primeros años académicos, se podrán modificar los plazos definidos para los diferentes procesos académicos. Para este efecto, las fechas y plazos establecidos en el decreto que aprueba el Calendario Académico 2018 prevalecerán en casos de diferencias con lo señalado en el presente Reglamento.

12. **DÉJESE** constancia que en todo lo demás se mantiene vigente el decreto exento indicado.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ANGÉLICA OYARZÚN JARA
SECRETARIA GENERAL (S)

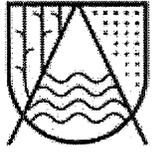


MARIA TERESA MARSHALL INFANTE
RECTORA


MTMI/AOJ/SMV/ebq/pgc

Distribución.

- Rectoría.
- Secretaría General.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Planificación Estratégica.



Universidad
de Aysén

- **Dirección Académica.**
- **Secretaría Académica.**
- **Académico Carlos Zamorano.**
- **Académica Patricia Carrasco.**
- **Académica Tamara Bustamante.**